

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO : 50001 33 33 009 2019 00355 00
DEMANDANTE : AMALIA RODRÍGUEZ DÍAZ Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN – RAMA JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MED.DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA

Vencido como se encuentra el término de traslado para contestar la demanda, sería del caso programar fecha para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.; no obstante, de acuerdo con lo normado en el numeral 1º del artículo 13 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el presente caso será objeto de **sentencia anticipada**, así las cosas, se procede a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas:

1. Solicitadas por la parte demandante:

1.1.1. Documentales: Se tendrán como pruebas las aportadas en la demanda, las cuales serán valoradas al momento del fallo, de conformidad con lo normado en el artículo 215 del C.P.A.C.A., en armonía con lo dispuesto en los artículos 243 y ss del C.G.P.

1.1.2. Interrogatorio y/o Declaración de parte:

1.1.2.1. Negar el interrogatorio de parte de la señora María Helena Barrera, quien para la época de los hechos fungía como Fiscal 18 Seccional, al ser éste innecesario, como quiera que las inconformidades que quiere demostrar el demandante ya están relacionadas en el escrito demandatorio.

1.1.2.2. Negar la declaración de parte de todos los demandantes, al ser estos inútiles respecto del objeto, esto es, demostrar los hechos de la demanda; además son inconducentes a la luz del artículo 191 del C.G.P. dado que no está encaminada a demostrar hechos que le desfavorezcan como demandantes.

2. Solicitadas por la parte demandada:

2.1. Rama Judicial.

No aportó ni solicitó pruebas.

2.2. Fiscalía General de la Nación:

No aportó ni solicitó pruebas.

Así las cosas, como quiera que no existen pruebas por practicar y este Despacho no observa la necesidad de decretar o practicar pruebas de oficio, se ordenará correr traslado a las partes por el término común de diez (10) días hábiles, para que presenten sus alegatos de conclusión. En la misma oportunidad señalada, podrá la

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Agente del Ministerio Público, presentar concepto, si a bien lo tiene, de conformidad con lo expuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO. Prescindir de la audiencia inicial y de pruebas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Tener como medio de prueba las documentales allegadas con la demanda, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

TERCERO. Negar la prueba solicitada por la parte demandante denominada «INTERROGATORIO» y «DECLARACIÓN DE PARTE», de conformidad con lo expuesto.

CUARTO. Correr traslado a las partes, por el término común de diez (10) días hábiles, para que presenten sus alegatos de conclusión, término durante el cual también podrá presentar su concepto la Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho.

QUINTO. Para efectos del numeral anterior, se informa a las partes y la señora Agente del Ministerio Público, que sus escritos de alegatos, serán recepcionados a través del correo institucional de este Juzgado: j09admvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO. Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderada de la Rama Judicial a la abogada Ana Ceneth Leal Barón, identificada con C.C. N° 46.353.342 y T.P. 112.282 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines señalados en el poder que se anexa con la contestación de la demanda.

SÉPTIMO. Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de la Fiscalía General de la Nación al abogado Guillermo Beltrán Orjuela, identificado con C.C. N° 19.401.626 y T.P. 178.715 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines señalados en el poder que se anexa con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

Firmado Por:

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
JUEZ CIRCUITO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b00525328bcff6925d4eb8ee4cef45f12b3c96a5c1276463a22b6789069b7807

Documento generado en 16/10/2020 10:34:04 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>